

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0125-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador del 2008; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

QUE, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos.

QUE, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad,

subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

QUE, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, las mismas que comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

QUE, para el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe observarse el Art. 4 que establece los principios que debe cumplir la Contratación Pública y textualmente dispone: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional."

QUE, el Art. 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: "Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme a los principios y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

QUE, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia al literal b) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Alcalde o Alcaldesa, como titular de la representación legal de la municipalidad y su máxima autoridad, se encuentra facultado para ejercer las acciones ejecutivas pertinentes a la administración de la entidad;

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art. 51 establece: Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

QUE, el Art. 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que “(...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual”;

QUE, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a las Contrataciones de Menor Cuantía señala:

Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.

QUE, el Art. 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respecto a las Contrataciones de los procesos de Menor Cuantía de Obras establece:

Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional;
2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones;
3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida;
4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida;
5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS;
6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y,
7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.

QUE, mediante Informe de determinación de la necesidad, de fecha 06 de diciembre de 2024, se identifica el objeto del proyecto materia de este procedimiento **“MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, elaborado por el Tlgo. Ronal Merel, Técnico de Apoyo en Tránsito y Seguridad Vial, revisado por el Ing. Genry Medardo Huillca Guamán, Director de Planificación Territorial e Institucional, aprobado por el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo.

QUE, la Dirección de Planificación emite la Certificación No. PAC/2024/0117, de fecha 06 de diciembre de 2024, con el objeto **“MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**.

QUE, la Dirección Financiera emite la Certificación Presupuestaria N° 000232, el 10 de diciembre de 2024, por un valor de \$ 33,873.59 misma que permitirá solventar el proceso de **“MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**.

QUE, mediante Memorando Nro. GADMPS-DPLN-2024-0669-M-GD, de fecha 10 de diciembre de 2024, el Tlgo. Ronal Merel, Técnico de Apoyo en Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal del cantón Pablo Sexto, solicita que se continúe con el proceso de contratación para: **“MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, mismo que adjunta Memoria Técnica, Presupuesto Referencial, APUS, Especificaciones Técnicas, Planos, Cronograma valorado, Fórmula Polinómica, certificación presupuestaria y certificaciones PAC.

QUE, **EN EJERCICIO** de las atribuciones legales prescritas en el Art. 6o literales a) y b) y el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- APROBAR el pliego del proceso de **MENOR CUANTÍA DE OBRAS MCO-GADMPS-2024-003**, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, con el presupuesto referencial de \$ 33.873,59000 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON 59000/100000 CENTAVOS), **NO INCLUYE IVA**, con un plazo de ejecución de 60 días y con la forma de pago establecida en el Pliego.

ART. 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso **MCO-GADMPS-2024-003**, cuyo objeto es **“MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL EN EL CANTÓN PABLO SEXTO”**, conforme lo dispone la LOSNCP; RGLOSNC; y la **NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**.

ART. 3.- DESIGNAR al Ing. Genry Medardo Huillca Guamán, Director de Planificación Territorial e Institucional del GAD Municipal del cantón Pablo Sexto, como delegado de esta autoridad para que lleve a cabo el presente proceso hasta la recomendación de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto.

ART. 4.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guallas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Municipio de Pablo Sexto, la publicación de esta Resolución y la información relevante en el Portal de Compras Públicas de conformidad a la normativa legal vigente.

ART. 5.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Municipio de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el portal Web institucional.

ART. 6.- DISPONER a la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Gualpa, Prosecretaria del Municipio de Pablo Sexto, proceda a notificar con el contenido del presente instrumento a los servidores.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 31 días del mes de diciembre del año 2024.

CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo Carrillo PROCURADOR SINDICO
APROBADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

